



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

#### **RADICADO No. 680014003020-2023-00807-00**

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Teniendo en cuenta que se persigue el pago una indemnización, efectúe el respectivo juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.
- (II) Previo a pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas en la presente demanda, tal y como lo señala el numeral 1 literal C del artículo 590 del C.G.P, préstese la caución que ordena la citada norma en su numeral 7°, es decir, el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.
- (III) En caso de desistir de las medidas cautelares o de no prestar caución, en cumplimiento de lo normado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acredite el envío de la demanda y sus anexos al demandado al correo obrante en el certificado de existencia y representación legal o presente escrito de medidas cautelares teniendo presente lo dispuesto en el parágrafo del artículo 421 del C.G.P.
- (IV) Aporte copia del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 37-21 Apartamento 202 A, para verificar la calidad de propietaria de la señora Myriam Blanco Sánchez.
- (V) Habida cuenta que se verifica que la demandante está actuando en calidad de mandataria de la propietaria del inmueble objeto del contrato de arrendamiento precise en la pretensión quinta el pago del lucro cesante en favor de quien se solicita.
- (VI) Para lo anterior debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda con las correcciones y aclaraciones que aquí se relacionaron.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibidem.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**  
MFDR//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

Firmado Por:  
**Nathalia Rodriguez Duarte**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98575ffc656a7ed2be93d0b9c4367cbb92e40e847af040c9a551b1319dd72c0**

Documento generado en 26/01/2024 11:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 013 del 29 de ENERO de 2024 a las 8:00 a.m.